



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**CIUDADANO DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

726-3164111

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, así como, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en materia de planeación estratégica del gasto.

En atención a lo previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a fin de continuar con la armonización normativa que facilite la aplicación de las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación con los diferentes ordenamientos de la materia que a nivel local y federal que inciden en las diversas fases del proceso de planeación, se propone la reforma del artículo 13 de la Ley, considerando que al concretar la facultad y derecho de iniciar leyes y decretos, debe observarse el contenido del Plan Estatal de Desarrollo, además de que dicha facultad y obligación no debe ser constreñida únicamente al Ejecutivo Estatal sino también al Poder Judicial, órganos autónomos y ayuntamientos, esto es así considerando que el Plan Estatal de Desarrollo atiende invariablemente al Sistema Nacional de Planeación. Por lo que resulta importante que dicha reforma de aprobarse contenga dos supuestos para su aplicación: la presentación de iniciativas, así como, la observancia que el Ejecutivo Estatal deba atender al emitir reglamentos administrativos, decretos, acuerdos y cualquier otra disposición administrativa que permita lograr los objetivos planteados en consonancia con el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.

Asimismo, es oportuno incorporar en el contexto de la presente reforma y adiciones, la conformación del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, figura principal en el Sistema Estatal de Planeación, previsto en la Ley Estatal de Planeación, la cual remite a su Reglamento la integración de dicho Comité, siendo que por sistemática jurídica es viable señalar la calidad jurídica de quienes han de integrar el también denominado COPLADE, en el texto mismo de la Ley y no en un ordenamiento secundario, estimándose que lo mismo aplica al quorum legal que ha de requerirse para considerar válidos los acuerdos que se emitan. Lo anterior se traduce en la propuesta de reforma y adición que hoy se hace, al artículo 21 y la adecuación consecuente al artículo 25 de la propia Ley.

Resulta igualmente indispensable determinar las dependencias encargadas de establecer la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos de planeación que deriven del mismo, razón por la que se propone a esa Legislatura la reforma del artículo 48 de la Ley en comento, para precisar que corresponde a la Secretaría de Finanzas como encargada de las políticas fiscales y presupuestarias definir los lineamientos para integrar la planeación estratégica con el presupuesto y con esto determinar su viabilidad financiera.

Se somete igualmente a consideración de ese Honorable Congreso la reforma de la fracción V del artículo 98 a fin de simplificar su contenido, ya que las precisiones de selección de evaluaciones debe ser regulado en el Reglamento de la Ley, por corresponder a este tipo de ordenamientos definir los detalles y características que debe contener la metodología de las evaluaciones del desempeño.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Atendiendo al despacho de los asuntos conferidos a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es necesario reformar el artículo 99 de la Ley para que su contenido sea armónico con lo precisado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como adicionar que corresponderá a las contralorías internas de los Poderes Legislativo, Judicial y órganos autónomos en el ámbito de sus competencias vigilar que los recursos financieros aprobados en su ejercicio atendieron al logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y que su administración cumplió con los principios contenidos en la Constitución Local, igualmente se propone la adición de un tercer párrafo para precisar que las contralorías municipales y la Auditoría Superior del Estado les corresponderá vigilar que las recursos financieros de que dispongan los municipios se administren y se ejerzan atendiendo los principios contenidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se somete a consideración de esa Soberanía la reforma del capítulo segundo, tercero y cuarto del Título Octavo para incorporar a la Ley en comento dos artículos que contienen el señalamiento y obligación de contar con un Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo, a cargo de la Coordinación General del COPLADE, como herramienta útil e indispensable para asegurar una adecuada priorización y viabilidad de los proyectos de inversión, en congruencia con los objetivos del Plan Nacional y el PED y los programas correspondientes. Proponiendo a esa Legislatura que se recorra la numeración de los artículos 114 a 120 para quedar en 123, y que con ello el contenido íntegro de los mismos quede intocado por la iniciativa que se presenta.

Con la promulgación de la Ley Estatal de Planeación el día 9 de enero de 2016, es indispensable armonizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para establecer expresamente la competencia otorgada a la Coordinación General del COPLADE y la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, se proponen las reformas de las fracciones II, VIII, XVI, XXVI del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para armonizar su contenido con la Ley Estatal de Planeación, esto permitirá identificar expresamente las funciones y competencia que dentro del Sistema Estatal de Planeación tiene esta Dependencia como la encargada de realizar las proyecciones financieras del gasto considerando las fuentes de financiamiento disponibles para su proyección estimada y con esto lograr la materialización de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, se ajusta la redacción de las actuales disposiciones contenidas en la Ley en cita para que sean coincidentes con los términos empleados en la Ley Estatal de Planeación.

Se propone igualmente a esa Legislatura que la fracción XXV del artículo 45, cite el orden cronológico en que debe realizarse la inversión pública, desde su inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, su programación, presupuestación y finalmente su autorización para ser ejecutada ya sea anual y/o plurianual atendiendo a la fuente de financiamiento disponible y viable; en esa misma tesitura se propone la reforma de la fracción XXVI para incluir la obligación de contar con un catálogo de fuentes de financiamiento disponible para los Ejecutores de gasto y la ciudadanía mediante su publicación en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas, obligación contenida en el artículo 17 fracción V de la Ley Estatal de Planeación.

Lo anterior considerándolo como relevante para el ejercicio de planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, los objetivos, indicadores y metas que deberán observar los programas presupuestarios, así como la implementación del seguimiento y evaluación del desempeño.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por otro, lado, se plantea a esa Soberanía, reformas a las fracciones XXV y XXXIV y la derogación de la fracción XXXVIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de garantizar la legalidad de la actuación de la Secretaría de Administración en la administración del patrimonio mueble del gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación**

**ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 13, 21, 25, 48, 71, 99, el contenido de los numerales 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y las denominaciones de los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título Octavo; **SE ADICIONAN** la fracción V, al artículo 98 y los artículos 122 y 123, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Las iniciativas de leyes deberán señalar en la exposición de motivos la relación que, en su caso, exista entre el proyecto de iniciativa con el PED o con los demás planes que derivan del mismo así como con los programas presupuestarios existentes.

El Ejecutivo Estatal al emitir reglamentos administrativos, decretos, acuerdos y cualquier otra disposición administrativa invariablemente deberá señalar la relación que se tiene con el PED, los planes que derivan del mismo, así como con los programas presupuestarios vigentes.

**Artículo 21.** El COPLADE es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado, en el proceso de planeación participativa, formulación y validación del PED y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- III. Los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Unidad Técnica de Evaluación, Secretaría General de Gobierno y las demás dependencias del gabinete legal y ampliado que convoque la Coordinación General de conformidad con los temas a tratar en las sesiones;
- IV. Los titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- V. Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad;

Asimismo podrán participar de conformidad con la naturaleza de los temas a tratar:

- a) Los presidentes municipales, actuando por si o como representante de los consejos microrregionales;
- b) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y campesinos, asimismo de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- c) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
- d) Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado;
- e) Los senadores y diputados federales por el Estado, así como los diputados locales, y
- f) Los invitados especiales que en materia técnica se requiera.

Los miembros propietarios y participantes convocados a las sesiones del COPLADE podrán designar a un suplente.

**Artículo 25.** El COPLADE atenderá los asuntos que sean de su competencia de conformidad con su naturaleza democrática, inherente al proceso de planeación estatal y a principios de participación plural, multisectorial y multidisciplinaria; y sesionará como lo establezca el reglamento de la presente Ley, estableciéndose el quorum de las sesiones, con el cincuenta por ciento más uno del total del número de participantes convocados. Asimismo, en el reglamento se definirán los demás aspectos de carácter administrativo, operativo y procedimental requeridos para su operación y funcionamiento.

**Artículo 48.** La Coordinación General, la Secretaría y la Instancia Técnica de Evaluación definirán las metodologías generales y específicas para la formulación, seguimiento y evaluación de los planes contenidos en este Título, además podrán orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de los proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.

**Artículo 71.** Corresponde a la Secretaría establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación estratégica con el presupuesto, y asegurar su viabilidad financiera.

La Secretaría definirá los criterios y mecanismos para la validación de las proyecciones financieras del PED y demás planes.

**Artículo 98. ...**

I. a IV. ...

V. Definir los criterios para la priorización y selección de evaluaciones;

VI. a XVII. ...

**Artículo 99.** Corresponde a la Contraloría, vigilar que los recursos económicos de que dispongan las dependencias y entidades se administren con planeación, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que su destino cumpla con los objetivos a los que se hubieren aprobados.

Corresponderá a los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, vigilar que los recursos económicos de que dispongan se administren con planeación, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que su destino cumpla con los objetivos que se hubieren aprobado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Las contralorías de los municipios y la Auditoría, vigilarán que los recursos financieros de que dispongan se administren atendiendo a los principios contenidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de que su destino cumpla con los objetivos señalados en los proyectos de inversión.

**Capítulo Segundo**  
**Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo**

**Artículo 114.** Las actividades de consulta, registro y suministro de datos en el Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo (SISPLADE) serán obligatorias para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que pretendan llevar a cabo proyectos de inversión.

**Artículo 115.** El SISPLADE, es la herramienta informática de planeación del desarrollo, de carácter público del Estado, que tendrá las siguientes características:

- I. Será coordinado y operado por la Coordinación General;
- II. Estará conformado por las bases de datos sociales y económicas, susceptibles de ser geográficamente referenciadas, así como por instrumentos normativos relacionados con la aplicación de recursos de inversión publicados por dependencias federales y estatales, y por aquella información que coadyuve a las tareas de planeación, para la mejor toma de decisiones a nivel estatal, regional, microrregional, municipal y local; y
- III. Contará con un módulo de Información Geográfica Estatal, que contemplará el territorio a nivel estatal, regional, microrregional y municipal, facilitando la elaboración de planes, para mejorar la colaboración institucional, coordinación y acciones conjuntas con las organizaciones de la sociedad civil.

El módulo antes citado será de consulta obligatoria para las Dependencias y Entidades, a fin de que en la elaboración de sus propuestas de inversión en el ámbito territorial, aseguren una adecuada priorización y viabilidad de los proyectos, en congruencia con los objetivos del Plan Nacional y el PED y los programas correspondientes, adicional al Banco de proyectos de inversión pública, todo proyecto será registrado en el módulo de proyectos de obras y acciones del SISPLADE.

Las dependencias, entidades y municipios, suministrarán y actualizarán la información en términos de los lineamientos que al efecto emita la Coordinación General.

**Capítulo Tercero**  
**Participación**

**Artículo 116.** El SIEP promoverá la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población, en forma organizada exprese sus opiniones para la formulación, actualización y ejecución del PED, y de los demás planes a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, puedan participar como órganos de consulta en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 117.** El Reglamento de esta Ley desarrollará los mecanismos a través de los cuales se hará efectiva la participación social en la formulación y seguimiento de los planes de que trata la presente Ley. En todos los casos, podrán realizarse mediante cualquier mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 118.** A nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo, que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes.

#### **Capítulo Cuarto Rendición de Cuentas**

**Artículo 119.** Los Ejecutores de gasto como resultado de los ejercicios de evaluación y auditoría de su gestión, de carácter interno o externo, rendirán cuentas a los siguientes destinatarios:

I. Gobierno. Comprende los informes de gestión que las Dependencias y Entidades estatales rendirán al Poder Ejecutivo Estatal;

II. Organismos de control y fiscalización. Comprende los informes dirigidos a los órganos de control del Poder Ejecutivo y de fiscalización del Poder Legislativo, y

III. Ciudadanía. Comprende todas las acciones que, conforme a la normatividad vigente, permitan el acceso del público a los resultados de la evaluación del desempeño de los Ejecutores de gasto.

**Artículo 120.** El Titular del Poder Ejecutivo rendirá cuentas, entre otros, a través del informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública del Estado. Este informe hará mención específica de las decisiones adoptadas para la ejecución del PED, planes y programas que se deriven del mismo.

#### **Título Noveno Mecanismos para la mejora de la gestión y la calidad del Gasto Capítulo Único**

**Artículo 121.** Con el fin de estimular el mejoramiento continuo de la gestión y de la calidad del gasto público, promover su orientación al logro de resultados, y el uso de la información del desempeño, en el marco del SIEP, se podrán implementar los mecanismos para la toma de decisiones tanto de política como presupuestarias a partir del uso de la información del desempeño.

Conforme a las disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto, la Secretaría será la instancia competente para realizar las adecuaciones presupuestarias a partir de la información y acuerdos de desempeño entre el Titular del Ejecutivo, los Ejecutores de gasto y la Secretaría. Los acuerdos de desempeño serán un instrumento del SIEP.

La Instancia Técnica de Evaluación será el responsable de establecer y coordinar la implementación anual del mecanismo para la mejora de la gestión, a partir del uso de la información derivada del seguimiento y la evaluación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Título Décimo  
De las Sanciones  
Capítulo Único**

**Artículo 122.** Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 123.** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las del orden civil o penal que se puedan derivar de los hechos u omisiones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**

**ÚNICO: SE REFORMA** el artículo 45 fracciones II, VIII, XVI, XXVI y revivificando la fracción XXV; el artículo 46 fracciones XXV y XXXIV; **SE DEROGA** la fracción XXXVIII del artículo 46, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45. ...**

- I. ...
- II. Definir y realizar las proyecciones financieras como ente normativo de la planeación estratégica del gasto del marco anual y/o plurianual del mismo, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo así como de los demás instrumentos de planeación que deriven del mismo;
- III. a VII. ...
- VIII. Establecer las políticas de inversión pública y coordinar el Sistema Estatal de Inversión Pública y su orientación estratégica, como instrumento de apoyo a la gestión del Sistema Estatal de Planeación;
- IX. a XV. ...
- XVI. Definir los sistemas electrónicos de información que soporten la planeación estratégica del gasto y el Sistema Estatal de Inversión Pública;
- XVII. a XXIV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XXV. Administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como programar, presupuestar y autorizar la inversión pública anual y/o plurianual;
- XXVI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de fuentes de financiamiento y ponerlo a disposición de los Ejecutores de gasto y la ciudadanía a través de su portal de internet;
- XXVII. a LII. ...

**ARTÍCULO 46. ...**

- I. a XXIV. ...
- XXV. Administrar, controlar, asegurar la conservación y, en su caso, la recuperación del patrimonio mueble del gobierno del Estado; así como autorizar, controlar y ejecutar la conservación, remodelación, mantenimiento, obra pública y servicios relacionados con las mismas de inmuebles del Estado.
- XXVI. a XXXIII. ...
- XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos asignados a la Secretaría de Administración.
- XXXV a XXXVII. ...
- XXXVIII. Se deroga
- XXXIX a XLVI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO